

Proceso: VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: SUNVILLAGE CONDOMINIO
Demandada: HOTELES Y ENTRETENIMIENTO SAS y/o LAGO GRANDE HOTEL, RESORT Y CENTRO DE CONVENCIONES
Radicación: 760013103019-2022-00292-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00292-00

La presente demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE presentada por **SUNVILLAGE CONDOMINIO**, en contra de **HOTELES Y ENTRETENIMIENTO SAS y/o LAGO GRANDE HOTEL, RESORT Y CENTRO DE CONVENCIONES**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación de la demandada **HOTELES Y ENTRETENIMIENTO SAS y/o LAGO GRANDE HOTEL, RESORT Y CENTRO DE CONVENCIONES**, dado que los documentos aportados datan del 6 de septiembre de 2022, siendo que la actualización de los documentos es necesaria para la individualización de las partes.
3. Deberá informa al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
4. Deberá aportar el avalúo del predio sirviente, a efectos de lograr determinar la cuantía del proceso conforme al numeral 7 del Art. 26 y numeral 9 del Art. 82 del C.G.P.
5. Deberá actualizar el certificado de libertad y tradición distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-699828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dado que el aportado data del 6 de septiembre de 2022 y no es legible.

Proceso: VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: SUNVILLAGE CONDOMINIO
Demandada: HOTELES Y ENTRETENIMIENTO SAS y/o LAGO GRANDE HOTEL, RESORT Y CENTRO DE CONVENCIONES
Radicación: 760013103019-2022-00292-00

6. Deberá aportar nuevamente copia de las escrituras públicas Nos. 822 y 1489 del 23 de junio de 2006 y 1 de noviembre de 2006 respectivamente, de forma ordenada, dado que las allegadas fueron escaneadas en desorden, lo que dificulta su revisión.

7. Debe aclarar si los dos predios en litigio, cuentan con matrícula inmobiliaria común, en caso contrario, deberá aportar los documentales de forma actualizada y legibles.

8. Debe aportar el dictamen pericial que haga referencia a la extinción de la servidumbre en los términos del Art. 376 del C.G.P.

9. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDGAR ZUÑIGA HORMIGA identificado con T.P. No. 100.046 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55386f35b57090d30450a55977cb122920040ef9f6ee47ab0b85ef89366c1667**

Documento generado en 30/11/2022 07:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>